

DEPENDENCIA: SECRETARÍA ADMINISTRATIVA		No. Consecutivo
Oficina Productora: Área de Gestión del Talento Humano Código TRD: 8100	SERIE: Derechos de Petición Código Serie/Subserie (TRD): 8100-27	

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
AREA DE TALENTO HUMANO

**ESTUDIO TÉCNICO Y JURÍDICO PARA LA PROVISION TRANSITORIA DE UN EMPLEO DE
CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGO Y, EN SU DEFECTO, MEDIANTE
NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**

Empleo: Profesional Universitario

Código: 219

Grado: 25

Perfil: Trabajador social

Dependencia: Secretaría del Interior – Comisaría de Familia

1. OBJETO DE ESTUDIO

El presente estudio tiene por objeto determinar la procedencia de la provisión transitoria, mediante la figura del **encargo**, del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 25, correspondiente al perfil de Trabajador(a) Social, destinado a integrar el equipo interdisciplinario de las Comisarías de Familia del Municipio de Bucaramanga.

Para tal efecto, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, así como los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019 sobre provisión de empleos públicos mediante encargo.

2. MARCO NORMATIVO Y CRITERIOS PARA LA PROCEDENCIA DEL ENCARGO

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, los empleados de carrera administrativa tienen derecho a ser encargados en empleos de carrera vacantes, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos legalmente establecidos.

En concordancia con lo anterior, la CNSC, mediante Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, estableció como presupuestos para el reconocimiento del derecho preferencial al encargo los siguientes:

DEPENDENCIA: SECRETARÍA ADMINISTRATIVA		No. Consecutivo
Oficina Productora: Área de Gestión del Talento Humano Código TRD: 8100	SERIE: Derechos de Petición Código Serie/Subserie (TRD): 8100-27	

- a) *Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo que se pretende proveer transitoriamente.*
- b) *Poseer las aptitudes y habilidades necesarias para desempeñar el empleo objeto de provisión.*
- c) *No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año.*
- d) *Acreditar que la última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o, en su defecto, satisfactoria, de conformidad con las reglas aplicables.*
- e) *Que el encargo recaiga en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente, de acuerdo con la planta de personal de la entidad.*

La CNSC ha precisado que la identificación del empleo inmediatamente inferior debe efectuarse respecto de la totalidad de la planta de personal de la entidad, sin distinción de dependencia o ubicación geográfica, y que, cuando el servidor se encuentre actualmente encargado, el referente para determinar su posición frente a una nueva vacante corresponde al empleo del cual ostenta derechos de carrera.

3. VERIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL

Para efectos de establecer el empleo inmediatamente inferior al cargo objeto del presente estudio, se revisó la estructura de la planta de personal de empleos de carrera administrativa del Municipio de Bucaramanga, establecida mediante el Decreto 0065 del 8 de mayo de 2018 y adicionada mediante el Decreto 0160 de 2023, particularmente en lo relacionado con los empleos del nivel profesional.

La estructura correspondiente a los empleos de Profesional Universitario, Código 219, es la siguiente:

Nro. CARGOS	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	ASIG. BAS. 2025
3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	27	\$8.194.269
5	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	26	\$7.990.099
52	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	25	\$6.590.092
7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	23	\$5.860.817
38	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (SGP)	219	23	\$5.860.817
105	TOTAL EMPLEOS DE CARRERA ADITIVA NIVEL PROFESIONAL			

DEPENDENCIA: SECRETARÍA ADMINISTRATIVA		No. Consecutivo
Oficina Productora: Área de Gestión del Talento Humano Código TRD: 8100	SERIE: Derechos de Petición Código Serie/Subserie (TRD): 8100-27	

4. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Para efectos de la provisión transitoria de los empleos de Profesional Universitario, Código 219, Grado 25, con perfil profesional de Trabajador(a) Social, destinados a integrar los equipos interdisciplinarios de las Comisarías de Familia, se adelantó el correspondiente estudio de verificación de requisitos por parte de la Alcaldía de Bucaramanga, a través de la Secretaría Administrativa – Área de Talento Humano.

Lo anterior se encuentra relacionado con las disposiciones de la Ley 2126 de 2021, que establece que el equipo interdisciplinario de las Comisarías de Familia debe contar, como mínimo, entre otros profesionales, con un profesional en trabajo social o desarrollo familiar. Asimismo, dicha ley dispone que los empleos creados o que se creen para integrar estos equipos, incluidos los de nivel profesional, técnico y asistencial, son empleos de carrera administrativa y su creación y provisión deben sujetarse a las disposiciones Constitucionales y Legales aplicables.

Como resultado del estudio efectuado, se identificó la siguiente servidora pública con derechos de carrera administrativa:

Cédula	APELLIDO	NOMBRES	Acto Administrativo de Encargo
63.307.333	PRADA BUENO	INES	Resolución Nro. 0920 del 09/06/2022 Resolución No. 1031 del 24/06/2022

De acuerdo con la información verificada, la servidora pública ostenta derechos de carrera en un empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 23, y acredita el perfil profesional de Trabajadora Social requerido para el empleo objeto del presente estudio.

No obstante, se encuentra actualmente encargada en un empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 25, adscrito a la Secretaría del Interior, para integrar el equipo interdisciplinario de una Comisaría de Familia.

5. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL ENCARGO

Conforme al Criterio Unificado de la CNSC del 13 de agosto de 2019, el hecho de que un servidor de carrera se encuentre actualmente desempeñando un empleo mediante encargo no impide, por sí mismo, que pueda ser considerado para un nuevo encargo. Sin embargo, para determinar el empleo inmediatamente inferior se debe tomar como referente el empleo del cual el servidor es titular de derechos de carrera y no el empleo que ocupa transitoriamente en virtud de un encargo.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA ADMINISTRATIVA		No. Consecutivo
Oficina Productora: Área de Gestión del Talento Humano Código TRD: 8100	SERIE: Derechos de Petición Código Serie/Subserie (TRD): 8100-27	

En el caso objeto de análisis, se estableció que existe una servidora pública con derechos de carrera administrativa, titular de un empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 23, que cumple con el perfil profesional de Trabajadora Social requerido para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 25.

Sin embargo, dicha servidora se encuentra actualmente encargada en otro empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 25, en la Secretaría del Interior, desempeñando funciones como integrante del equipo interdisciplinario de una Comisaría de Familia.

De igual manera, realizada la revisión de la planta de personal, no se identificaron servidores públicos de carrera administrativa pertenecientes a los niveles técnico o asistencial que acrediten el perfil profesional de Trabajador(a) Social requerido para el empleo objeto de provisión.

En consecuencia, de acuerdo con la información que obra en el estudio y una vez agotada la verificación de los servidores de carrera que podrían ostentar el derecho preferencial al encargo, no se evidencia, para la vacante objeto del presente análisis, otro servidor de carrera que pueda ser encargado en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 25, bajo las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el Criterio Unificado de la CNSC.

6. CONCLUSION

Con fundamento en el análisis efectuado, la revisión de la planta de personal y la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, así como en los lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, se concluye que no resulta jurídicamente procedente efectuar un nuevo encargo en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 25, objeto del presente estudio, por cuanto la servidora de carrera que cumple con el perfil requerido y cuyo empleo de titularidad corresponde al inmediatamente inferior ya se encuentra encargada en un empleo de igual código y grado.

En consecuencia, si la vacante objeto del presente estudio tiene carácter definitivo y mientras se surte el respectivo proceso de selección, resulta jurídicamente viable acudir, de manera transitoria, a la figura del nombramiento provisional, siempre que se encuentren acreditadas las demás condiciones legales y administrativas aplicables.

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, conforme al cual las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa, mientras se surte el proceso de selección, pueden ser provistas transitoriamente mediante encargo o nombramiento provisional, en los términos establecidos en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones aplicables.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA ADMINISTRATIVA		No. Consecutivo
Oficina Productora: Área de Gestión del Talento Humano Código TRD: 8100	SERIE: Derechos de Petición Código Serie/Subserie (TRD): 8100-27	

Por tanto, agotada la verificación de la existencia de servidores de carrera con derecho preferencial al encargo y ante la imposibilidad de proveer transitoriamente la vacante mediante dicha figura, podrá procederse al nombramiento provisional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, la normativa vigente y las demás actuaciones administrativas que resulten procedentes.

La presente conclusión se circunscribe a la información de la planta de personal, las situaciones administrativas y los documentos de acreditación de requisitos verificados a la fecha de elaboración del presente estudio.

En constancia, se firma a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



ALVARO JAVIER TORRADO ARENAS
Subsecretario Administrativo de TH

Revisó aspectos Jurídicos: Sandra P. Reina Otero, CPS 280-2026